



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0959 - 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 01 de Diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 31413-2023-MDNCH de fecha 20 de julio de 2023; con Carta N° 040-2023-JCME/CO, el ing. Julio C. Martínez Estrada (Ex representante del supervisor Consorcio M & Asociados), Carta Notarial N° 443-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, Expediente Administrativo N° 43318-2023-MDNCH de fecha 20 de setiembre de 2023; con Carta N° 074-2023-C.I./RC, el Sr. Edwar Alonzo Medina Saucedo-Representante común del Consorcio Independencia, Informe N° 4884-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 02 de octubre de 2023; la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe Legal N° 0658-2023-MDNCH-GAJ de fecha 05 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre NULIDAD DE CONTRATO N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH de fecha 05 de octubre de 2022 del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 009-2022-MDNCH/CS- primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSI.TABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se tiene que mediante Expediente Administrativo N° 31413-2023-MDNCH de fecha 20 de julio de 2023; con Carta N° 040-2023-JCME/CO, el ing. Julio C. Martínez Estrada (Ex representante del supervisor Consorcio M & Asociados), solicito fiscalización posterior a los documentos presentados por el Consorcio Independencia durante el perfeccionamiento del contrato procediéndose con la Nulidad del Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, de fecha 05 de octubre de 2022, contratación de la ejecución de la obra: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por supuestamente haber incurrido presuntamente en la causal prescrita en el literal b) del artículo 44° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a la Carta Notarial N° 443-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial solicita descargo respecto a la solicitud de Nulidad del Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, de fecha 05 de octubre de 2022;

Que, según el Expediente Administrativo N° 43318-2023-MDNCH de fecha 20 de setiembre de 2023; con Carta N° 074-2023-C.I./RC, el Sr. Edwar Alonzo Medina Saucedo- Representante común del Consorcio Independencia solicito ampliación de plazo para presentar su descargo, estableciendo que los profesionales a los cuales se les cuestiona de la documentación fueron cambiados y actualmente no laboran para su representada por lo que solicito tres (03) días hábiles con la finalidad de recabar la información para su descargo en salvaguarda de su derecho de defensa y debido procedimiento;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 44350-2023-MDNCH de fecha 25 de setiembre con Carta N° 079-2023-MDNCH-GAJ, Sr. Edwar Alonzo Medina Saucedo- Representante común del Consorcio Independencia presento descargo sobre la Nulidad del Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH;

Que, con Informe N° 4884-2023-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 02 de octubre





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de 2023; la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial emite Opinión Técnica respecto a la Solicitud de Nulidad de Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 8. Funciones, dependencias y Órgano Encargado de las Contrataciones

8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaratoria de nulidad de oficio y aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo dispuesto en el reglamento.

Artículo 44. Nulidad

44.2 El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en resolución recaída sobre recursos de apelación.

“Después de celebrado el contrato, la Entidad Puede Declarar la Nulidad de Oficio en los siguientes casos:

(...)

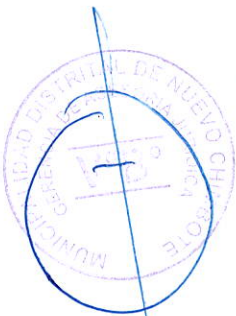
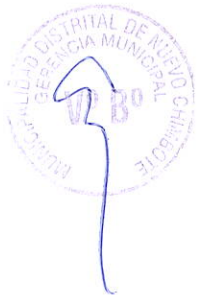
b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de la veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

44.3 la Nulidad del procedimiento y el contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 50. Infracción y Sanciones Administrativas

50.1 El tribunal de contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontrataciones y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere en el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran las siguientes infracciones:

I) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo en Contrataciones del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Estado (OSCE) y a la central de Perú Compras. En caso de las Entidades siempre que esté relacionado con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que le presente una ventaja o beneficio del procedimiento de selección o ejecución contractual (...).

Que, de acuerdo al **Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 434-2022-EF.**

Artículo 64. Consentimiento del Otorgamiento de Buena Pro

Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la Oferta presentada por el postor de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de buena pro o del contrato, dependiendo la oportunidad que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido con la Ley de Contrataciones. Adicionalmente, la Entidad Comunica al Tribunal para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador y Ministerio Público para que interponga acción penal correspondiente.

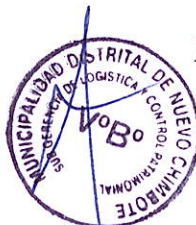
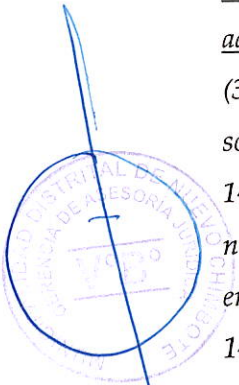
Artículo 145° Nulidad del Contrato

145. Cuando la Entidad decida declara la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia al arbitraje.

145.2 Cuando la nulidad se sustente en causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167.

145.3 Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Que, de los antecedentes se desprende, que el Ing. Julio C. Martínez Estrada- ex Representante común del Consorcio M & C Asociados (ex supervisor), mediante Carta N° 40-



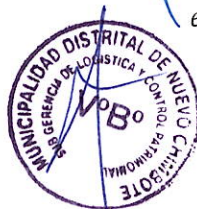


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

2023-JCME/CO, de fecha 20 de julio de 2023, solicito realizar fiscalización posterior a de los documentos para perfeccionar presentado por Consorcio Independencia y la Nulidad del Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, de fecha 05 de octubre de 2022, concerniente a la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH", por presuntamente haber incurrido en la causal prescrita en el literal b) del artículo 44° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la acreditación de la experiencia especialista en seguridad de obra, especialista en mecánica de suelos, especialista en pavimentos y especialista en prevención de riesgos;

Que, a continuación, se detalla los documentos cuestionados respecto de los profesionales y el descargo efectuados del Consorcio Independencia, sobre el Especialista en Seguridad de Obra- Ing. Mauricio Enrique Miranda Api, se presentó para el perfeccionamiento del Contrato N°167-2022-SGLYCP-MDNCH, la Constancia de trabajo emitida Consorcio Pronieb a través del representante común el Sr. Luis Alexander Ponce Avelino sobre la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL INICIAL N°0081, SAN MARTIN DE PORRES- LIMA -LIMA", donde se estableció que este profesional laboro en el cargo de especialista en seguridad durante el periodo del 22 de diciembre de 2016 al 31 de octubre de 2017, sin embargo, del cruce de información en el SEACE se tiene que de acuerdo a las bases integradas del Licitación Pública N° 022-2016-MINEDU/UE 108, figura como personal clave al residente de obra e ingeniero prevencionista en seguridad, más no al especialista en prevención de riesgos por lo que la constancia de trabajo resultaría inexacta/falsa. Al respecto el Consorcio Independencia señalo que existe contrato Privado que vincula al Profesional con su representada en amparo de lo previsto por el principio de buena fe contractual prescrito en el artículo 1362° del Código Civil se recepciono la documentación cuestionada presentándose para perfeccionar el Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH. Adjunta copia legalizada de la Constancia de trabajo buscando desvirtuar cualquier tendencioso cuestionamiento que se le haga al referido documento, considerando que la labor como Especialista en Seguridad que realizo este profesional se encuentra debidamente acreditada. Sobre Opinión





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Técnica N° 011-2022/DTN, indico que su representada desconoce si es que se inscribió ó No, la referida ocurrencia en el cuaderno de obra, precisando este profesional no ha sido Ing. Residente ni mucho menos Ing. Supervisor, por lo que, no es ni mucho menos su representada es responsables de la inscripción los referidos asientos, asimismo la presentación de los referidos asientos, no son requisitos para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del Contrato de Ejecución ni mucho menos son parte de las Bases Administrativas aprobadas en el Procedimiento de Selección N° 002-2022-SGLYCP-MDNCH, por lo que la exigencia establecida en la opinión técnica carece de objeto, reafirmando en la validez del Certificado de Trabajo:

Que, así mismo, respecto al Especialista en mecánica de suelos- Ing. William Smith Villareal Chávez, se advirtió de la presentación de cuatro (04) Certificados de Trabajos con que se acredita experiencia en consultoría y supervisión relacionado a las obras: i) "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE PUCHAVALLE -HUACASCHUQUE DISTRITO DE HUCASCHUQUE-PALLASCA-ANCASH"; ii) "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL SECTOR PUENTE TABLAS, CASERIOS DE PALO DERECHO Y SHAÑUQUE, DISTRITO DE PAMPAS - PALLASCAS-ANCASH"; iii) "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VECINAL 2DA ETAPA TRAMO: PUENTE TABLAS- CASERIO DE PORVENIR, DISTRITO DE PAMPAS, PALLASCA, ANCASH"; y, iv) "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS LOCALES EN EL P.J. MIRAFLORES ALTO, DISTRITO DE CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH- III ETAPA", empero, de acuerdo a las bases integradas N° 002-2022-MDNCH/CS-1, se solicitó contar con experiencia de este profesional en ejecución de obras por lo que no habría cumplido, haciendo caso omiso a la observación realizada por la Entidad mediante Carta N° 074-2022-GAF-SGLYCP, de fecha 21 de 09 de 2022 notificada a vía correo electrónico al Consorcio Independencia el mismo día de la fecha. El consorcio Independencia invoco al Principio de razonabilidad que recoge el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, manifestando que toda Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o SUPERVISOR, encargada de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra por lo que, no coincide con el cuestionamiento del perfil de este profesional considerando que con mucha más razón al tener experiencias en Consultorías y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Supervisiones cuentan con la experiencia y los conocimientos necesarios para una correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra, por lo que el cuestionamiento realizado carece de fundamento;

Que, así también, respecto al Especialista en Pavimentos- Ing. Cesar Demetrio Chavez Yarleque: se habría presentado documentación inexacta - tres (03) certificados de trabajos los mismos que fueron emitidos por el Grupo Celch a través de su gerente general Sra. Carmen Erika Llicahua Chino, concerniente a las obra: i) "SERVICIO PARA MANTENIMIENTO DE VIAS EXISTENTES Y LA CONSTRUCCION DE VEREDAS Y PISTAS A NIVEL DE ASFALTO DEL ACCESO EN EL PROYECTO MINERO EMMANUEL DE TOROPUNTO -HUAYLAS"; ii) "SERVICIO DE MATENIMIENTO DE VIAS EXISTENTES Y LA CONSTRUCCION DE ACCESOS A NIVEL DE PAVIMENTOS ASFALTICO, VEREDAS Y PLATAFORMAS EN EL PROYECTO MINERO ENMANUEL DE TOROPUNTO - HUAYLAS", y iii) "SERVICIO DE MANTENIMIENTO REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE ACCESOS Y VIAS A NIVEL CARPETA ASFALTICA Y VEREDAS EN EL PROYECTO MINERO SURICHATA 45", en base que de la revisión estas documentaciones se verifico de las firmas y sello se tiene que son pegados, presentan el mismo trazo a pesar de haber sido emitido en diferentes años. Además, respecto a la constancia de trabajo emitida por la Consultoría & Constructora BRW SAC a través del Gerente General el ing. Royer Trujillo Sánchez, en la supervisión de la obra: "CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ACCESO A NIVEL DE PAVIMENTOS CON PISTAS A NIVEL DE ASFALTO Y VEREDAS DE LA CARRETERA PACHIA CAPLINA, DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA DE TACNA, REGION TACNA", se estableció que este profesional estuvo como especialista en pavimento durante el periodo de 25 de octubre de 2017 al 20 de febrero de 2018, pero habiéndose solicitado experiencia en ejecución de obras de acuerdo a la bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2022-MDNCH/CS-1, no se cumplió con acreditarlo por ende no cumpliría el perfil requerido. Sobre este punto el Consorcio Independencia manifestó que, existe contrato Privado que vincula al Profesional con su representada en amparo de lo previsto por el principio de buena fe contractual prescrito en el artículo 1362° del Código Civil, se recepciono las documentaciones cuestionadas presentándose para perfeccionar el Contrato N° 167-2022-SGLYCP -MDNCH.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Adjunta copias legalizadas de las Constancias de trabajo con la finalidad de desvirtuar cualquier tendencioso cuestionamiento que se le haga a los referidos documentos considerando que la labor como Especialista en Pavimentos que realizo este profesional en las obras: i) ii) y iii). Sobre el cuestionamiento de este profesional que no cumpliría con el Perfil profesional, por haber acreditado su experiencia en Supervisión de la Obra; **“CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS DE ACCESO A NIVEL DE PAVIMENTOS CON PISTAS A NIVEL DE ASFALTO Y VEREDAS DE LA CARRETERA PACHIA CAPLINA, DISTRITO DE PACHIA, PROVINCIA DE TACNA , REGIÓN TACNA”** y que no acreditar experiencia en Ejecución de Obras, vuelve a invocar el Principio de razonabilidad que recoge el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que no coincide con el cuestionamiento del perfil de este profesional, considerando que con mucha más razón al tener experiencias en Consultorías y Supervisiones cuentan con la experiencia y los conocimientos necesarios para una correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra, por lo que el cuestionamiento realizado carece de fundamento;

Que, respecto al Especialista en Prevención de riesgos- Ing. Geena Fernanda Morgam Capuñay, se advirtió de la presentación de documentación inexacta relacionado a la experiencia, la primera observación se realizó sobre el certificado trabajo emitido por la empresa E.C.S. Contratistas Generales y Servicios S.A.C., a través del Gerente General Sr. Jaime Enrique Elías Ríos, con el cual se acredito que este profesional ha laborado en la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA AV. BRASIL (TRAMO AV. PELICANOS - AV. ANCHOVETA), DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- SANTA-ANCASH-I ETAPA”**, en el cargo de especialista en prevención de riesgos, durante el periodo del 19 de marzo de 2018 al 14 de junio de 2018, pero del cruce de información en el SEACE, se tiene que de acuerdo a sus bases integradas Adjudicación Simplificada N° 002-2018-MDNCH/CS, se solicitó como un personal del plantel clave al especialista de seguridad y salud, más no se requirió especialista en prevención de riesgos por lo tanto resultaría falso y/o inexacto el certificado de trabajo. Además, dicho certificado de trabajo no habría sido emitido por el representante común del Consorcio Brasil-Sra. Cinthia Lizet Santamaria Elias. La segunda observación se realizó sobre el certificado de trabajo emitido por la empresa Quimera S.A.C, a través del Gerente General Sra. Ninel Romero Bartusiak en la obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL PROGRAMA PILOTO DE**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

ASENTAMIENTOS ORIENTADOS (PPAO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH", donde se estableció que este profesional estuvo cargo de especialista en prevención de riesgos, durante el periodo del 25 de julio de 2019 al 19 de noviembre de 2019, sin embargo del cruce con bases integradas de la **Licitación Pública N° 004-2019-MDNCH/CS**, se tiene que se solicitó especialista en seguridad y salud, más no especialista en prevención de riesgos por lo que sería inexacto y/o falso este certificado de trabajo. **La tercera observación** se realizó sobre el certificado de trabajo emitido por la empresa Constructecnica S.A.C., a través del Gerente General Sr. Ricardo Arturo Alcántara Solso referente a la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CALLE MIGUEL GRAU EN EL P.H.V.U. ZONA ESTE II, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA CASMA, ANCASH- III", donde se estableció que este profesional laboro el cargo de especialista en prevención de riesgos, durante el periodo del 14 de enero de 2020 al 14 de febrero de 2020, sin embargo, del cruce de información de las bases integradas de la **Adjudicación Simplificada N° 016-2019-MDNCH/CS**, solicitó como personal clave el cargo de residente de obra, pero no especialista en prevención de riesgos por lo que sería inexacto y/o falso esta constancia de trabajo. Sobre este último profesional existe, **una cuarta observación**, la misma que se realizó sobre el certificado de trabajo emitido por la Consorcio Fray Martin, a través de su representante común Sr. Pedro Arturo Robles Vásquez sobre la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LA URB. FRAY MARTIN DE PORRAS - V ETAPA, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, ANCASH", en el cual se estableció que este profesional estuvo en cargo de especialista en prevención de riesgos, durante el periodo del 14 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020 y del 27 de julio al 22 de setiembre de 2020, empero del cruce de información con las bases integradas de la **Adjudicación Simplificada N° 019-2019-MPS/CS**, se tiene que solicitó como personal clave solamente resiente y especialista en seguridad de obra, más no especialista en prevención de riesgos por lo que sería inexacto y/o falso esta constancia de trabajo. Así también se agrega una **quinta observación** que se realizó sobre el certificado de trabajo este profesional emitido por la Constructenia en la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA URB. POPULAR LOS ANGELES I Y II ETAPA, DISTRITO DE SANTA- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH", en el cargo de especialista en prevención de riesgos, durante el periodo del 26 de mayo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

de 2021 al 08 de agosto de 2021, no obstante del cruce de información de la **Adjudicación Simplificada N° 08-2021-MPS/CS** y acorde el Contrato N° 009-2021-MDS/GM, cláusula sexta: personal ofertado, figura este profesional laboro en el cargo como especialista en seguridad e Higiene por lo que sería inexacto y/o falso la constancia como especialista en prevención de riesgos, siendo además que esta constancia fue emitida por uno de las empresas que conforman el Consorcio Los Angeles, quien ejecuto la obra, y **finalmente** existe observación sobre certificado de trabajo emitido por la empresa Constructecnia este profesional en la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE S/N, PASAJE 09 Y LA CALLE ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA CALLE LOS PINOS, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA-ANCASH"**, en el cargo de especialista en prevención de riesgos, durante el periodo del 22 de setiembre de 2021 al 20 de febrero de 2022, sin embargo, del cruce de información de la **Adjudicación Simplificada N°004-2021-MPS/CS** y conforme Contrato N° 001-2021-MPC, se desprende de la cláusula segunda: Objeto, que este profesional laboro como especialista en seguridad de obra y salud en el trabajo por lo que sería inexacto y/o falso la constancia como especialista en prevención de riesgos, siendo además que esta constancia fue emitida por uno de las empresas que conforman el Consorcio Bicentenario, quien ejecuto la obra;

Que, el **Consorcio Independencia manifestó que** existe contratos Privados que vincula al Profesional con su representada en amparo de lo previsto por el principio de buena fe contractual prescrito en el **artículo 1362°** del Código Civil se recepciono las documentaciones cuestionadas presentándose para perfeccionar el Contrato N° 167-2022-SGLYCP -MDNCH. Adjunto copia legalizada de la Constancia de trabajo de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA AV. BRASIL (TRAMO AV. PELÍCANOS - AV. ANCHOVETA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"**, y sobre el Certificado de Trabajo emitido por la Empresa Constructora Quimera S.A.C. referente a las obras: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL PROGRAMA PILOTO DE ASENTAMIENTOS ORIENTADOS (PPAO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, preciso que el hecho que no se encuentre el cargo en las bases integradas no priva del derecho de la empresa Constructora Quimera S.A.C. a contratar a la referida profesional para el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

cargo de especialista en prevención de riesgos. Así mismo anexo Constancia de trabajo fedateado referido a la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA BRASIL (TRAMO AV. PELICANOS - AV. ANCHOVETA), DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- SANTA - ANCASH-I ETAPA"**, presentando Declaraciones Juradas de la profesional, en la cual se señala que las Constancias de Trabajo son fidedignas y de su entera responsabilidad del profesional, argumento que complementa el Principio de Buena Fe Contractual, respecto a las obras: i) **"MEJORAMIENTO DE LA AV. BRASIL (TRAMO AV. PELICANOS - AV. ANCHOVERA), DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, ii) **"MEJORAMIENTO DE CALLES DEL PROGRAMA PILOTO DE ASENTAMIENTO ORIENTADOS (PPAO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH"** y iii) **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LA URB. FRAY MARTIN DE PORRAS -V ETAPA, DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA, ANCASH"**;

Que, por último, sobre la presunta irregularidad en la aprobación del cambio de profesional clave- especialista en seguridad de obra- ing. Aldo Segunda Silva Castillo, emita mediante Carta N° 810-2023-MDNCH-SGLYCP, de fecha 29 de marzo de 2023, dado que existe cuestionamiento sobre certificado de trabajo este profesional emitido por Consorcio Libertad a través de su representante común Sr. Oscar Quiroz Aguinaga de la obra: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-122. TRAMO I: EMP. PE- 3N (SANTIAGO DE CHUCO)-PICHUCHUCO CALIPUTUY; TRAMO 2: HUAMANZAÑA-EMP. LI -121 (BUENA VISTA)"**, siendo que en el certificado sería sobre un servicio de mantenimiento distinto a lo establecido en las bases integradas Licitación Pública N°002-2022-MDNCH/CS, que requiere 24 meses de experiencia en ejecución de obras. Y así mismo, se advierte documentación inexacta sobre la constancia de trabajo emitido por emitida por Consorcio Vencar Consultores a través de su representante común Sr. Jaime Irwing Yarleque Diaz en la obra: **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL PUENTE TECHIN - CRUCE CHRIRIMAYO- DISTRITO DE QUEROCOTILLO -CUTERVO,REGION CAJAMARCA"**, esta constancia acreditaría experiencia en supervisión de obra, distinto a lo establecido en las bases integradas Licitación Pública N°002-2022-MDNCH/CS, por lo que no cumpliría. Este último hecho generaría riesgo de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

obras de mala calidad y posible de aplicación de máxima penalidad por no contar a la fecha con personal idóneo en el campo, correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar un cálculo económico correspondiente desde 29 de marzo de 2023 a la fecha siendo que ha transcurrido 113 días calendarios en concordancia con el numeral 2 de otras Penalidades de acuerdo Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH. La resolución deberá ser de oficio por haber recaído en el numeral b) 164.1 del artículo 164 del Reglamento. Al respecto el Consorcio Independencia sobre el certificado de trabajo emitido por Consorcio Libertad, manifestó que si tiene experiencia servicio de supervisión y mantenimiento, siendo que la nulidad se solicitó teniendo como base la Opinión Técnica N° 011-2022/DTN, la exigencia establecida en la opinión técnica carece de objeto, reiterando que las copias legalizada del Certificado de Trabajo que presenta que tiene por objeto acreditar el trabajo realizado en la empresa que suscribe el documento;

Que, de acuerdo al inciso 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - N° 30225, después de celebrados los contratos la entidad puede declarar la nulidad de oficio en el caso siguiente, b) verifique la transgresión al principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del Contrato, después de celebrado el contrato la entidad Declara la Nulidad de Oficio. Concordante al numeral 1.7 del artículo IV- Principios del procedimiento administrativo, de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece por presunción de veracidad se entiende que "Los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, de la imputación de presentación de documentos inexactos y/o falsos realizado sobre los documentos para perfeccionar el Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, respecto de los profesionales **especialistas en seguridad de obra** (ing. Mauricio Enrique Miranda Api), **especialista en mecánica de suelos** (ing. William Smith Villareal Chávez), **especialista en pavimentos** (ing. Cesar Demetrio Chávez Yarleque) **y la prevención de riesgos** (Ing. Geena Fernanda Morgam Capuñay) **y sobre el cambio de profesional del especialista en seguridad** (ing. Aldo Segundo Silva Castillo) **y del descargo de Consorcio Independencia**, se tiene que realizo su defensa sobre cada profesional apelando Principio de Buena fe contractual prescrito en el artículo 1362° del Código Civil, reafirmando la veracidad de las constancias y/ o certificados de trabajos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

con la presentación de los mismos debidamente legalizados y con declaraciones juradas legalizadas de los profesionales, y sobre los profesionales que no cumplirían el perfil, invoco el principio de razonabilidad aludiendo no coincide con este criterio en base al haber tenido experiencia en supervisión de obras similares tendría capacidad para desempeñar el cargo y sobre la aplicación de la Opinión técnica N° 011-2022/DTN, indico que desconoce que se haya aplicado del mismo dado que su representada no emitió los certificados y que no es un requisito para el perfeccionamiento del Contrato. En ese contexto, el Consorcio Independencia se reafirmó sobre la veracidad de toda la documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato y siendo, que de la fiscalización posterior realizado a los documentos para perfeccionar el Contrato del Consorcio Independencia, no hubo respuesta de las Entidades confirmando la existencia documentación inexacta y/o falsa, no existiría prueba en contrario que demuestre fehacientemente que se haya trasgredido el principio de la veracidad, requisito indispensable para declarar nulo el contrato. Entendiéndose como prueba a un como un elemento objetivo, verificable y que causara convicción sobre la falta de veracidad o exactitud de lo que originalmente se hubiese afirmado respecto de los documentos aportados por los administrados;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 192-2019/DTN, numeral 3.1. del punto 3-Conclusiones, establece que: "La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato", concordante con el numeral 3.2 de la Opinión N° 032-2019/DTN, que establece "La potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente- atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada". En ese





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

sentido, es posible la declaración de la nulidad cuando se configure la causal de transgresión al principio de veracidad, sin embargo, se debe evaluar la decisión sobre la situación del caso en concreto teniendo en cuenta el estado de la obra y el costo beneficio;

Que, con Informe Legal N° 0658-2023-MDNCH-GAJ de fecha 05 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y teniendo en consideración la normatividad vigente, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, en la normativa de Contrataciones; es de opinión que, resulta improcedente la Solicitud de Nulidad de Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, de fecha 05 de octubre de 2022, del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 009-2022-MDNCH/CS- primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH", al no haber incurrido en la causal prescrita en el literal b) del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, asimismo, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de NULIDAD DE CONTRATO N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2022, del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 009-2022-MDNCH/CS- primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DE SANTA-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

DEPARTAMENTO DE ANCASH", por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial efectúe el trámite y acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO
ECOLÓGICO



📍 Urb. José Carlos Mariátegui Centro Cívico s/n 📞 (043 611421 - Nuevo Chimbote)
🌐 www.muninuevochimbote.gob.pe 📘 www.facebook.com/muninuevochimboteoficial
Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Áncash



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS